DECRETO 2405 DE 1999

(noviembre 30)

Diario Oficial No 43.805, del 5 de diciembre de 1999

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto con pérdida de fuerza ejecutoria>

Por el cual se reglamenta el artículo 99 de la Ley 508 de 1999

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

2. El Decreto 508 de 1999 fue declarado INEXEQUIBLE, por vicios de forma, por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-557-00 de 16 de mayo de 2000, Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa. En consecuencia este decreto pierde su fuerza ejecutoria.

1. Modificado por el Decreto 348 de 2000, publicado en el diario oficial No. 43.932 del 13 de marzo de 2000, 'Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 2405 de 1999'

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

ARTICULO 1o. ATENCION INTEGRAL. Se entiende como atención integral, el conjunto de acciones que se dirigen a un mejoramiento en la calidad de vida de los menores de cero a seis años, y contribuyen a su adecuado desarrollo físico y sicoafectivo, con la participación activa de la comunidad y de la familia en la ejecución y seguimiento de los programas.

ARTICULO 2o. PRINCIPIOS GENERALES. Para el desarrollo de los programas se tendrán en cuenta los siguientes principios generales:

a) Integralidad de las intervenciones;

b) Atención a poblaciones vulnerables;

c) Propender por la concertación entre los distintos actores para su implementación;

d) Adecuación de los programas a los grupos poblacionales objeto de los mismos y a la realidad local.

ARTICULO 3o. BENEFICIARIOS.<Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 348 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> La población objeto de intervención en el desarrollo de los programas contemplados en el literal b) del artículo 99 de la Ley 508 de 1999, corresponde a los niños pertenecientes a los niveles 1, 2 y 3 del Sisben, incluyendo los niños con discapacidad pertenecientes a los mismos niveles y a aquellos en situación de exclusión social, alto riesgo o

indigencia.

Para el programa de Atención Integral, se comprenderá a todos los niños mencionados en el inciso anterior menores de seis (6) años y, para el programa de Jornada Escolar Complementaria, a aquellos que tengan entre siete (7) y quince (15) años o que, independientemente de su edad, estén matriculados en un grado de la educación básica.

Notas de vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 348 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.932 del 13 de marzo de 2000

Legislación anterior

Texto original del Decreto 2405 de 1999:

ARTICULO 3o. BENEFICIARIOS. La población objeto de intervención en el desarrollo de los programas contemplados en el literal b) del artículo 99 de la Ley 508 de 1999, corresponde a los niños pertenecientes a los niveles 1, 2 y 3 del Sisben, incluyendo los niños con discapacidad, pertenecientes a los mismos niveles.

ARTICULO 4o. DESTINACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO OBLIGATORIO PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, FOVIS.<Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 348 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Destinación de los recursos del Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social -Fovis-. Los recursos del Fovis definidos en el literal b) del artículo 99 de la ley 508 de 1999 se distribuirán así:

Distribución territorial: Los recursos correspondientes a la(s) respectiva(s) Caja(s) de Compensación se distribuyen entre la ciudad capital y/o Distrito y el resto de los municipios del Departamento en donde ésta(s) tenga(n) presencia de acuerdo con la participación de la población entre 0 y 15 años de la capital y/o Distrito en el total de la población de la Capital y/o Distrito y dichos municipios, y la participación de la población de 0-15 años de los municipios del departamento con presencia de las Cajas en el total de la población de la Capital y/o Distrito y dichos municipios. Las proyecciones de población serán certificadas anualmente por el DANE.

Entiéndese por presencia de las Cajas de Compensación en un municipio, el hecho de que la respectiva Caja de Compensación esté ejecutando algunos de los programas comprendidos en los numerales 1 a 6 del artículo 62 de la Ley 21 de 1982, lo cual será certificado por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Distribución entre programas: posteriormente a la distribución territorial, se distribuyen los recursos entre los programas de Atención Integral y Jornada Escolar Complementaria en los porcentajes que se indiquen en los convenios de que trata el artículo 6o. del presente decreto, los cuales se determinarán teniendo en cuenta las circunstancias y necesidades de la población de cada región.

PARAGRAFO. Si al corte de cada vigencia anual estos recursos, incluidos los rendimientos respectivos, no han sido ejecutados, pasarán en forma automática e inmediata a atender los mismos programas en la vigencia siguiente.

Notas de vigencia

- Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 348 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 43.932 del 13 de marzo de 2000.

Legislación anterior

Texto original del Decreto 2405 de 1999:

ARTICULO 4o. DESTINACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO OBLIGATORIO PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, FOVIS. Los recursos del Fovis definidos en el literal b)del artículo 99 de la Ley 508 de 1999 se destinarán en los porcentajes que se indiquen en los convenios de que trata el artículo 6 del presente decreto, los cuales se determinarán teniendo en cuenta las circunstancias y necesidades de la población de cada región.

PARAGRAFO 1o. Si al corte de cada vigencia anual, éstos recursos incluidos los rendimientos respectivos, no han sido ejecutados, pasarán en forma automática e inmediata a atender los programas en la vigencia siguiente.

PARAGRAFO 2o. Los recursos a invertir entre ciudad capital y el resto de los municipios del departamento donde tenga presencia la (s) caja (s) se distribuirán de acuerdo con la proporción de los niños de los niveles 1 y 2 del Sisben entre la ciudad capital y su área metropolitana, cuando sea pertinente, y los respectivos municipios del departamento. Esta distribución queda determinada en los convenios de que trata el artículo 6o. del presente decreto.

ARTICULO 5o. PRIORIDAD DE LA INVERSION DE LOS RECURSOS. Los recursos para los programas de Atención Integral a la niñez de cero a seis años y de Jornada Complementaria, se destinarán en no menos de un 85% para los niños pertenecientes a los niveles 1 y 2 del Sisben.

ARTICULO 6o. CELEBRACIÓN DE CONVENIOS. Los nuevos modelos de atención integral a la niñez de cero a seis años y de Jornada Complementaria, se legalizarán mediante convenios de asociación suscritos entre el ICBF, las Cajas de Compensación Familiar, los gobiernos departamentales, distritales, municipales, ONG's de reconocida trayectoria en el tema de niñez y de educación, y/o en general, con entidades públicas y personas jurídicas privadas idóneas para el desarrollo del respectivo programa.

Las Cajas de Compensación Familiar someterán a aprobación de la Superintendencia de Subsidio Familiar, los convenios que pretenda firmar con las entidades antes mencionadas. La Superintendencia tendrá 10 días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de los mismos, para decidir sobre su legalidad, viabilidad y conveniencia.

ARTICULO 7o. AREAS PRIORITARIAS DE INVERSION. Cuando el monto de los recursos de que trata el literal b) del artículo 99 de la Ley 508 de 1999 a nivel departamental, sea inferior al porcentaje que defina la Superintendencia de Subsidio Familiar, las Cajas de Compensación Familiar mediante un esfuerzo concertado, deberán focalizar la inversión de dichos recursos, en las áreas donde exista mayor número de beneficiarios.

ARTICULO 8o. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá D. C., a 30 de noviembre de 1999

ANDRES PASTRANA ARANGO

JAIME ALBERTO CABAL SANCLEMENTE

El Ministro de Desarrollo Económico

GERMAN ALBERTO BULA ESCOBAR

El Ministro de Educación Nacional

GINA MAGNOLIA RIAÑO BARON

La Ministra de Trabajo y Seguridad Social

VIRGILIO GALVIS RAMIREZ

El Ministro de Salud

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de marzo de 2018